



VISTO:

El Parte Diario N° 1369124, de fecha 17 de diciembre de 2025; el Informe Técnico Legal N° 1445-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 14 de abril de 2025 y el Memorando N° D0000400-2025-SUTRAN-UT, de fecha 21 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario N° 1369124, de fecha 17 de diciembre de 2025, **LADY DIANA BAÑOS ACOSTA DE HUERTA**, identificada con DNI N° 41043074, (en adelante, "el administrado"), solicita a la SUTRAN la devolución de un pago indebido por el monto de S/ 1,135.93 (mil ciento treinta y cinco con 93/100 soles);

Que, del Informe Técnico Legal N° 1445-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, se colige lo siguiente:

- *El 20 de noviembre de 2023, se inició un procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, basado en el acta de infracción N° 2450131950, incluida en el Expediente Coactivo N° 056716-S-2023-SUTRAN/06.4.4-EC. La infracción, tipificada con el Código M20, conllevó la imposición de una multa de S/ 1,135.93 (mil ciento treinta y cinco con 93/100 soles).*
- *El 18 de diciembre de 2024, el tercero retenedor BANCO DE CREDITO DEL PERU - BCP, en su rol de tercero retenedor, comunicó la retención total realizada en la cuenta del obligado por el S/ 1,135.93 (mil ciento treinta y cinco con 93/100 soles). Posteriormente, realizó la transferencia a la cuenta de la SUTRAN mediante las operaciones N° 3778803 y 9166708.*
- *El 17 de diciembre de 2025 a través del Parte Diario N° 1369124, el administrado señala que constituye un cobro indebido, puesto que al momento de la imposición de la multa antes referida, este no era el propietario del vehículo, conforme a ello, solicita la devolución del monto transferido por el tercero retenedor por el importe de S/ 1,135.93 (mil ciento treinta y cinco con 93/100 soles).*
- *La ejecutora coactiva ha determinado que, efectivamente, LADY DIANA BAÑOS ACOSTA DE HUERTA no era la propietaria del vehículo objeto de la infracción en la fecha en que esta fue impuesta. En consecuencia, se concluye que la transferencia efectuada por el tercero retenedor por un monto de S/ 1,135.93 (mil ciento treinta y cinco con 93/100 soles) **constituye un pago indebido.***

Que, el Jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Memorando N° D0000400-2025-SUTRAN-UT, de fecha 21 de mayo de 2025, informando acerca de la recaudación del siguiente ingreso:

- *En la cuenta corriente N° 191-7285897-0-16 – Banco de Crédito del Perú, reporte de recaudación BCP COACTIVO, con fecha 18.02.2025 se identifica un ingreso por la suma de S/ 73.40 (setenta y tres con 40/100 soles), mediante operación N° 3778803, importe que según documento de la SGRES devendría en un pago indebido.*

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: UPUQOKF

- *En la cuenta corriente N° 191-7285897-0-16 – Banco de Crédito del Perú, reporte de recaudación BCP COACTIVO, con fecha 04.03.2025 se identifica un ingreso por la suma de S/ 1,062.53 (mil sesenta y dos con 53/100 soles), mediante operación N° 9166708, importe que según documento de la SGRES devendría en un pago indebido.*

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos N° 5 y 6 de la Directiva N° 002-2011- SUTRAN/03 “*Procedimientos para devoluciones de pagos en excesos o indebidos, realizados por el administrado ante la SUTRAN*”, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011- SUTRAN/03, que establecen entre otros que: “*La Oficina de Administración – OA es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebido, previo pronunciamiento favorable de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago*”;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015- MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la solicitud de devolución de pago presentada por el administrado, **LADY DIANA BAÑOS ACOSTA DE HUERTA**, por el importe S/ 1,135.93 (mil ciento treinta y cinco con 93/100 soles), por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.51.412 en el presente ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Remitir una copia de la misma a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese
Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
JEFA (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN